

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7** Contra **CARLOS RAFAEL DÍAZ MOLINA C.C. N° 72.271.002. RAD. 2021 – 00068.**

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

No se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 del 2020, en el sentido de no se hace la manifestación de como obtuvo la dirección electrónica allegada al plenario de la parte demandada.

El poder presenta la siguiente falencia:

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, esta situación no se verifica en este asunto. Inciso 2° artículo 5° Decreto 806 de 2020.

La pretensión 4° no es clara, esto en atención a que indica que: *“Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.”* Es decir, no se indica la causacion de los intereses moratorios. Numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, se verifica que la Dra. CINDY IBÁÑEZ MASS ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudios

Permutación

Reinscripción

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Enlaces

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
106787877	225617	VIGENTE	-	CBANEZ@COBRANZASBETA

1 - 1 de 1 registros

anterior

siguiente

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real por no venir ajustado a derecho.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. CINDY IBÁÑEZ MASS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

TERCERO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6156df0b8effc882d974a5fb873f6c8bd5846d3e9beb796d0b143b6a9ea05c7

Documento generado en 19/04/2021 01:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>